



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

Administración central  
Orden Público.

Administración provincial  
**GOBIERNO CIVIL**  
Junta provincial de Abastos de León. *Circular.*  
Jefatura industrial. — *Anuncio sobre pesas y medidas.*

Diputación provincial de León. — *Anuncio.*

Administración municipal  
*Edictos de Alcaldías.*

*Entidades menores*  
*Edictos de Juntas vecinales.*

Administración de Justicia  
*Edictos de Juzgados.*

*Anuncio particular.*

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 6 de Marzo de 1930)

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**ORDEN PUBLICO**

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina en el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Antonio Santos Otero, contra providencia de ese Gobierno, que le impuso 250 pesetas de multa por llevar en su poder una navaja barbeta infringiendo el Real decreto de 4 de Noviembre último, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que el interesado pueda alegar y presentar cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho, debiendo V. S. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1930. — El Subsecretario, (ilegible).  
Señor Gobernador civil de la provincia de León.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**Junta Provincial de Abastos de León**

*Circular.*

Esta Junta provincial de Abasto, en sesión del día 5 del actual, acordó tasar para el mes actual el quintal métrico de harina única en 61,55 pesetas, con envase y en fábrica y peso bruto por neto; los subproductos de un quintal métrico de trigo en 6,72 pesetas y el kilo de pan de familia en 61 céntimos, autorizando a los Alcaldes de los partidos judiciales de Murias de Paredes y Villafraanca del Bierzo, para que permitan un pequeño aumento en el precio del pan, sobre el indicado, como hasta ahora, teniendo en cuenta que por no haber fábricas de harinas resulta gravado ese artículo con los portes, por la mayor distancia que para esta capital, donde se ha tenido en cuenta una peseta de gastos por quintal métrico.

León, 6 de Marzo de 1930.

El Gobernador civil-presidente,  
*Emilio Diaz Moreu*

## JEFATURA INDUSTRIAL

### PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar en el partido judicial de La Vecilla, comenzará el día 12 del corriente mes de Marzo.

Por el Sr. Ingeniero Jefe se determinarán los días y horas en que hayan de abrirse las oficinas eventuales en cada uno de los distintos Ayuntamientos.

León, 7 de Marzo de 1930.

El Gobernador civil,  
*Emilio Diaz Moreu*

\* \* \*

Dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil que se proceda a la comprobación periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar en el partido judicial de La Vecilla, he acordado que dicha operación se verifique en los Ayuntamientos que se relacionan, los días y horas que a continuación se expresan:

La Vecilla, el 12 de Marzo, a las diez.

Valdepiélagos, el 12 de Marzo, a las catorce.

Valdeteja, el 13 de Marzo, a las nueve.

Valdelugeros, el 13 de Marzo, a las once.

Santa Colomba de Curueño, el 13 de Marzo, a las catorce.

Boñar, el 14 de Marzo, a las diez.

Vegaquemada, el 14 de Marzo, a las diez y seis.

Vegamián, el 15 de Marzo, a las diez.

Puebla de Lillo, el 15 de Marzo, a las catorce.

Matañana, el 17 de Marzo, a las diez.

Vegacervera, el 17 de Marzo, a las catorce.

Cármenes, el 18 de Marzo, a las diez.

La Robla, el 18 de Marzo, a las catorce.

La Pola de Gordón, el 20 de Marzo, a las diez.

Rodiezmo, el 24 de Marzo, a las diez.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades municipales y que éstas a su vez lo hagan saber a los interesados, en virtud de precepto reglamentario.

León, 7 de Marzo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Luis Carretero y Nieva.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

### ANUNCIO

En el BOLETIN OFICIAL de 26 del pasado mes se publicó la relación de caminos vecinales y puentes económicos, procedentes de concursos celebrados por el Estado y Diputación provincial, redactados con arreglo a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Fomento de 2 de Octubre de 1929, habiéndose hecho constar, por error material, en dicha relación, que fue aprobada por Real orden de 19 de Enero del corriente año, en vez de 10 del mismo mes.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos procedentes.

León, a 6 de Marzo de 1930.—El Presidente, Julio del Campo.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el año de 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría municipal en el plazo de quince días las declaraciones de alta y baja en las que justifiquen haber satisfecho los derechos a la Hacienda en la última transmisión, transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

San Justo de la Vega, 3 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Lucio Abad.

\* \* \*

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Rufino Guerrero

Prieto, núm. 15 del reemplazo de 1926, se ha instruido conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, el expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero de su padre Manuel Guerrero Ríos. Se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Guerrero Ríos, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente, para que comparezca ante mí autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consul de España o Viceconsulado más próximo, a fines relativos al servicio militar de su hijo Rufino Guerrero Prieto.

San Justo de la Vega, 4 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Lucio Abad.

### Alcaldía constitucional de Villazala

Para que la Junta pericial del Catastro de este término pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución rústica y urbana del próximo año, del 5 al 20 de lactual presentarán relaciones de alta y baja en la Secretaría municipal los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, acompañando la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

\* \* \*

Por este Ayuntamiento, a instancia del mozo número 9 del alistamiento Paulino Fresno Vega, del actual reemplazo de 1930, se ha instruido de conformidad con lo que determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de los hermanos

reemplazo de  
conforme de  
276 y 293 del  
Reclutamiento  
Ejército, el expe-  
para probar la  
diez años, e igu-  
padre Manuel  
publica el pre-  
e cuantos ten-  
la existencia y  
referido Manuel  
van participar  
n el mayor nú-  
es.  
cito, llamo y  
onado ausente,  
ante mí auto-  
dando se halle,  
anjeró, ante el  
Viceconsulado  
es relativos al  
su hijo Rufino  
ega, 4 de Marzo  
e, Lucio Abad.  
cional de  
la  
ta pericial del  
hino pueda ocu-  
ón del apéndice  
base de los re-  
contribución rús-  
óximo año, del  
presentarán re-  
aja en la Secre-  
contribuyentes  
alteración en su  
do la carta de  
haber satisfecho  
a la Hacienda,  
o serán admiti-  
ten.  
amiento, a instau-  
ero 9 del lista-  
esno Vega, del  
1930, se ha ins-  
dad con lo que  
culos 276 y 293  
ara el Recluta-  
zó del Ejército,  
cativo para pro-  
más de diez años  
de los hermanos

de éste Tomás y Froilán Fresno Vega.

Se publica el presente edicto para que las personas que tengan conocimiento de su ausencia y paradero actual de los citados Tomás y Froilán Fresno Vega, lo participen a esta Alcaldía con los datos que tengan a su alcance, y fines relativos al servicio militar del hermano de estos Paulino Fresno Vega.

Villazala, 3 de Marzo de 1930.— El Alcalde, Angel Juan.

*Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega*

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días para oír reclamaciones, transcurrido no serán oídas las que se presenten.

San Justo de la Vega, 4 de Marzo de 1930.— El Alcalde, Lucio Abad.

*Alcaldía constitucional de Villorriate*

Continuando en ausencia en ignorado paradero de Ovidio Morán Fernández, padre del mozo Agapito Morán Quinones, por más de diez años, se anuncia por medio del presente a fin de que las personas que tengan noticias del referido sujeto, lo manifiesten a esta Alcaldía para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase que tiene solicitada dicho mozo.

Villorriate, 1.º de Marzo de 1930.— El Alcalde, Pedro Santín.

*Alcaldía constitucional de Soto y Amio*

Desde el día de la fecha, hasta el día 15 del actual, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas de transmisión de dominio por rústica y urbana para proceder a la confección del apéndice al amillaramiento, transcurrido el plazo señalado, no serán admitidas las que se presenten.

Soto y Amio, 1 Marzo de 1930.— El Alcalde, Isidoro González.

*Alcaldía constitucional de Villagatón*

Continuando la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Angel González Mata, padre del mozo Epifanio González Mata, del reemplazo de 1928, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 273 y 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público por medio del presente, a fin de que cuantas personas tengan antecedentes sobre el actual paradero de dicho individuo, lo comuniquen a esta Alcaldía, aportando los datos que sea posible para hacerlo constar en el expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase que a favor del citado mozo Epifanio González Mata se instruye.

Villagatón, 5 de Marzo de 1930.— El Alcalde, José Fernández.

*Alcaldía constitucional de Láncara de Luna*

Lista definitiva, de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes con derecho a elegir Compromisarios en las do Senadores, conforme a la Ley de 8 de Septiembre de 1877.

*Señores Concejales*

- Pedro Suárez Álvarez.
- Mannel Prieto Fernández.
- Telesforo García Alvarez.
- Baldomero García Aller.
- Cipriano Rodríguez Fernández.
- Toribio Arias Fernández.
- Agustín Fernández Ordóñez.
- Pedro Fernández Fernández.

Hay una vacante.

*Mayores contribuyentes*

- Manuel Fernández Alvarez.
- Eugenio Fernández Cabadas.
- Regino Hidalgo Pérez.
- Celestino Quirós Alvarez.
- Benito Ordóñez Gutiérrez.
- Antonio Fernández Rodríguez.
- Ricardo Alvarez Martínez.
- Emilio Láiz Rodriguez.
- Ignacio Suárez Suárez.
- Manuel Antonio Gutiérrez.
- Salvador Hidalgo Miranda.
- Teófilo Alvarez García.

- Antonio Rodríguez Díez.
- Pelayo Alvarez García.
- Celestino Fernández Martínez.
- Feliciano Ordóñez Meléndez.
- Joaquín Rodríguez Díez.
- Saturnino García García.
- Robustiano Alvarez Alvarez.
- Delfín Cordero Prieto.
- Bernabé Alvarez Rodriguez.
- Joaquín Fidalgo Calzón.
- José Prieto Fernández.
- Cáudido Arias Díez.
- Francisco García Fernández.
- Antonio Pulgar.
- Francisco Suárez Fernández.
- Mannel Garcia Rodriguez.
- Ceferino Fernández Fernández.
- Fernando Gutiérrez Fernández.
- Celestino Suárez Martínez.
- José Gutiérrez García.
- Francisco Díez Díez.
- Eugenio Melcón Rodríguez.
- Eugenio Quiñóns Gutiérrez.
- Gregorio Gutiérrez.
- Láncara de Luna, 24 de Febrero de 1930.— El Alcalde, Pedro Suárez.

**ENTIDADES MENORES**

*Junta vecinal de Sobrepeña*

Aprobadas las cuentas de ingresos y gastos de este pueblo, en sesión ordinaria, fecha 10 de Enero de 1930, de los años 1928 y 1929, se hallan expuestas al público en casa del Presidente, por término de ocho días; a partir de la publicación de las mismas en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y presentar dentro de dicho plazo, por escrito las reclamaciones que sean justas, pues pasado éste no serán atendidas.

Sobrepeña, 27 de Febrero de 1930.— El Presidente, José Alonso.

*Junta vecinal de Paramo del Sil*

Confeccionadas las cuentas de esta Junta del año 1929, quedan expuestas al público por el tiempo reglamentario, para oír reclamaciones en casa del Presidente; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Paramo del Sil, a 4 de Marzo de 1930.— El Presidente, José Alvarez.

